E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se dice “(…) *alcanzada la finalidad de la etapa de indagación preliminar o vencido el plazo para ésta, el abogado comisionado y contador público, bajo la orientación e instrucción del Ponente, sustanciará y elaborará el auto por medio del cual se ordene la apertura de la investigación disciplinaria* (…)”. Una indagación preliminar puede concluir con la decisión de archivar la actuación cuando no se haya podido comprobar si ocurrió o no un hecho punible o cuando no se sepa quien fue el autor; un auto que declare al investigado como inocente o una providencia que ordene adelantar la investigación para profundizar en las pruebas.

Una cosa es el reglamento que venimos comentando y otra la [Resolución No. 000-0860 (05 de junio de 2020)](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Resoluciones/Resol_0860_Reglamento_Interno_Tribunal.pdf) “*Por la cual se adopta el reglamento interno del tribunal disciplinario de la junta central de contadores y se deroga la resolución 000-129 del 04 de marzo de 2015*”. Nos parece que gran parte de sus regulaciones debería corresponder al reglamento de los procesos y no a este denominado reglamento interno del tribunal.

Se dice en la resolución que venimos comentado que el abogado designado “(…) *proyectará y sustanciará* (…)”. Según el [Diccionario panhispánico del español jurídico](https://dpej.rae.es/lema/sustanciar), cuyo autor es la Real Academia de la Lengua, por sustanciar se entiende “*Tramitar una causa o proceso por la vía procesal adecuada poniendo en claro los hechos para poder dictar sentencia*.”.

Se determina que la actuación de los abogados se hará “(…) *bajo la instrucción y dirección del Ponente y del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores* (…)”. Hemos revisado muchos expedientes durante varios años y nunca hemos encontrado evidencia de esta instrucción y dirección. Así haya sido oral debería constar en el expediente porque toda actuación está sometida al deber de documentación. Obviamente el problema de los magistrados para probar el cumplimiento de sus responsabilidades puede ser significativo. Ahora bien, no nos consta, pero esperamos que no haya un expediente interno, como anotaciones en herramientas de documentación electrónica, desconocidas para los investigados. Como se imaginarán son especialmente sensibles los casos en los cuales se produce un cambio de dirección de lo expuesto en los proyectos. Esto puede ser muy razonable, dada la mayor experiencia que se entiende tienen los miembros del Tribunal. Los documentos servirían para evitar las consejas que se oyen en la calle.

Otra actuación a la hora de iniciar una investigación consiste en “La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinables”, información que está en poder del mismo organismo. Creemos que con los medios electrónicos actuales cada grupo podría hacer las consultas del caso directamente, sin incurrir en la tramitología de pedir y recibir una certificación al respecto expedida por otro funcionario. Conviene no olvidar las normas sobre el *Habeas Data*.

*Hernando Bermúdez Gómez*